



Gobierno
de Santiago

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE PATENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SOLUCIONES SALUDABLES MTY, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. SERGIO ROMEO VELAZCO RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos que se generen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en el ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar con "EL SUMINISTRADOR" la adquisición de los medicamentos de patente necesarios que se requieren para la atención médica de los empleados municipales y sus beneficiarios, en cumplimiento de fines de interés público.



Sergio Romeo Velazco Rdz.

Santiago. vida y orden

Administración 2021 - 2024

Juárez y Abasolo S/N 67300 Santiago, NL, México
santiago.gob.mx Teléfono: 81 2285 0004



Gobierno
de Santiago

I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 6 de junio del 2022, determinó la asignación de este contrato a favor de "EL SUMINISTRADOR", conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en concordancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, a fin de satisfacer el requerimiento de la Secretaría de Administración dada la necesidad de obtener los medicamentos de patente necesarios para la atención médica de los empleados municipales y sus beneficiarios.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara "EL SUMINISTRADOR", a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con Póliza número 4,439 de fecha 20 de junio del 2018, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Salinas Garza, Corredor Público No. 33 con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2018051555.

II.2.- Que el carácter de representante legal de la sociedad se hace constar mediante la Escritura Pública número 10,911 de fecha 22 de enero del 2021, pasada ante la fe de la Lic. Angélica Guadalupe Garza Valdés, Notario Público número 67 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2018051555 el 12 de febrero del 2021, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con plena


Sergio Romeo Velasco Pdr.



Santiago. vida y orden

Administración 2021 - 2024

Juárez y Abasolo S/N 67300 Santiago, NL, México
santiago.gob.mx Teléfono: 81 2285 0004



capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con Credencial para Votar número 1011075860981 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSM180620S18, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la compra, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos, así como de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos, incluido equipo médico e instrumental.

II.4.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Verona número 1308, Colonia Cumbres San Agustín, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64349.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Suministro de Medicamentos de Patente con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato "EL SUMINISTRADOR" se obliga a abastecer de medicamentos farmacéuticos de patente y "EL MUNICIPIO" a adquirirlos para la atención médica de los empleados municipales y sus beneficiarios, según resolución del Comité de Adquisiciones adoptada en sesión ordinaria de fecha 6 de junio del 2022, en cumplimiento de fines de interés público, conforme a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

Los medicamentos de patente materia de este acto jurídico se describen enseguida:

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	ACIDO TIOCTICO TABLETA	1,803.400000	3,606.80
2	ACIDO URSODESXICOLICO	773.900000	1,547.80
4	ADEMETIONINA TABLETAS	1,420.000000	5,680.00
3	ALPRAZOLAM TABLETAS	497.000000	1,491.00
4	AMANTADINA TABLETA	795.200000	3,180.80
5	AMITRIPTILINA TABLETAS	667.400000	3,337.00
1	ANASTROZOL TABLETAS	2,272.000000	2,272.00
2	AZILSARTAN MEDOXOMILO/CLORTALIDONA	1,931.200000	3,862.40
2	BISOPROLOL	1,036.600000	2,073.20
5	BISOPROLOL TABLETA	852.000000	4,260.00

Sergio Ramiro Velasco Rodríguez





2	BROMURO DE PINAVERIO DIMETICONA	1,062.160000	2,124.32
2	CALCIPOTRIOL/BETAMETASONA UNGUENTO	2,016.400000	4,032.80
4	CANDESARTAN TABLETAS	1,420.000000	5,680.00
2	CILOSTAZOL TABLETAS	1,207.000000	2,414.00
2	CLOBETASOL	805.140000	1,610.28
2	CLONAZEPAM	734.140000	1,468.28
2	CONDROITIN/HIALURONATO	727.040000	1,454.08
2	DESONIDA 0.05%	667.400000	1,334.80
6	DILTIAZEM COMP.	866.200000	5,197.20
2	DULOXETINA	461.500000	923.00
10	EMPAGLIFOZINA TABLETAS	2,584.400000	25,844.00
4	FUROSEMIDA/ESPIRONOLACTONA	670.240000	2,680.96
3	HIDROXIPROPILMETICELULOSA	894.600000	2,683.80
2	IVERMECTINA	994.000000	1,988.00
6	LACOSAMIDA TABLETAS	570.840000	3,425.04
2	LATANOPROST SOLUCION OFTALMICA	820.760000	1,641.52
2	LEVODOPA / CARBIDOPA TABS.	873.300000	1,746.60
2	LEVOTIROXINA SODICALIOTIRONINA	710.000000	1,420.00
2	LINACLOTIDA CAPSULAS	3,408.000000	6,816.00
20	LINAGLIPTINA TABS.	2,414.000000	48,280.00
2	MACROGOL POLVO	582.200000	1,164.40
4	METFORMINA	1,065.000000	4,260.00
6	METILFENIDATO	1,036.600000	6,219.60
12	METOTREXATO TABLETA	1,704.000000	20,448.00
48	PIRIDOSTIGMIA	400.440000	19,221.12
3	PRAMIPEXOL	2,726.400000	8,179.20
13	PROPAFENONA TABLETAS	979.800000	12,737.40
3	QUETIAPINA TABLETAS	2,130.000000	6,390.00
3	RISPERIDONA	355.000000	1,065.00
1	SITAGLIPTINA/METFORMINA COMPRIMIDOS	2,477.900000	2,477.90
2	SITAGLIPTINA / METFORMINA	1,420.000000	2,840.00
10	SITAGLIPTINA / METFORMINA COMPRIMIDOS	1,420.000000	14,200.00
2	SULBUTIAMINA	1,988.000000	3,976.00
2	T. GEL SHAMPOO	257.070000	514.14
4	TOLTERIDONA	582.200000	2,328.80
3	TREHALOSA 3% SOLUCION	1,192.800000	3,578.40
2	TRIMEBUTINA SIMETICONA	1,050.800000	2,101.60
4	TRINITRATO DE GLICERILO	894.600000	3,578.40
2	UREA Y ACIDO SALICILICO	1,278.000000	2,556.00
2	VIDAGLIPTINA COMPRIMIDO	852.000000	1,704.00
2	W ARFARINA	988.320000	1,976.64
2	ZOLPIDEM	1,726.720000	3,453.44

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por "EL MUNICIPIO" por el abastecimiento de los medicamentos farmacéuticos de patente, descritos en relación que se establece en la cláusula anterior, será por una cantidad de \$279,127.98 (Doscientos setenta y nueve mil ciento veintisiete pesos 98/100 M.N.); sin que derive impuesto al Valor Agregado alguno, cuyo monto será entregado a "EL SUMINISTRADOR" a paso y medida en que se acredite y se dé plena constancia de

Sergio Romeo Velasco Led.





manera fehaciente del suministro de los fármacos materia de este contrato, por la dependencia municipal a la que le corresponde esta responsabilidad, según sus atribuciones.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.- "EL SUMINISTRADOR" deberá entregar los medicamentos que se adquieren en el lugar que designe "EL MUNICIPIO", para su recepción y distribución a los empleados municipales y sus beneficiarios que los requieran.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 7-siete de junio del 2022-dos mil veintidós y concluirá el día 28-veintiocho de junio del 2022-dos mil veintidós.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL SUMINISTRADOR" a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de los medicamentos abastecidos y la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de "EL SUMINISTRADOR" en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. FACTURA.- "EL SUMINISTRADOR" deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a describir y consignar la cantidad y descripción de los medicamentos de patente entregados a "EL MUNICIPIO", así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de "EL SUMINISTRADOR" o transferencia bancaria electrónica.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que "EL SUMINISTRADOR" quedará obligado ante "EL MUNICIPIO" a abastecer los medicamentos de patente descritos en el listado que se establece en la cláusula primera con la calidad que se requiere.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL MUNICIPIO" y dependientes de "EL SUMINISTRADOR".

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

Sergio Reneo Velasco Adz.



DRU



I. Por decidir "**EL MUNICIPIO**" la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a "**EL SUMINISTRADOR**" de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los medicamentos de patente objeto de este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a "**EL MUNICIPIO**".

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que "**EL MUNICIPIO**", en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otra empresa especializada en suministro de medicamentos de patente, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "**EL SUMINISTRADOR**".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" o que por razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de medicamentos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se genere algún daño o perjuicio a los intereses de "**EL MUNICIPIO**".

Sergio Romeo Velasco Rdz.

6



[Firma manuscrita]
OPM



DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes expresan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando

Sergio Romeo Velasco Rdz.



[Firma manuscrita]



Gobierno
de Santiago

para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el siete de junio del dos mil veintidós.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SÍNDICO SEGUNDO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"

C. SERGIO ROMEO VELAZCO RODRÍGUEZ
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Medicamentos de Patente que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y la sociedad mercantil denominada Soluciones Saludables Mty, S. de R.L. de C.V., con fecha 7 de junio del 2022.

